

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

mue inte uaul den	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al able denominado ubicado en Eje 1 Poniente, Avenida Cuauhtémoc, (en erior de la plaza comercial Colonia Roma Norte, Delegación ntémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los ntes:
in this aird they pay shop	RESULTANDOS
	El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2)	Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, presentó observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad de en su carácter de del establecimiento visitado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia del autorizado de del establecimiento visitado, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas, con la formulación de alegatos de manera verbal.
3)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.——

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende se presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION POR ASI ME CONSTATARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA. AL MOMENTO SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO, TITULAR, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE Y ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE Y ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y CARTA CORTESÍA. SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL UBICADO EN PLANTA BAJA UBICADO EN EL INTERIOR DE LA PLAZA COMERCIAL CON LA DENOMINACIÓN EN FACHADA DEL LOCAL DE MANERA VISIBLE. AL MOMENTO OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE SEOBSERVAN DOS UNIDADES DENTALES EN DOS CONSULTORIOS RESPECTIVAMENTE. UNO DE ELLOS EN PLANTA BAJA Y EL OTRO EN PRIMER NIVEL, SE	En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
OBSERVO LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE: CONSULTORIO DENTAL 2. LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 27.36(VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS) METROS CUADRADOS, B. LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 27.36(VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS) METROS CUADRADOS, C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 27.36(VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS) METROS CUADRADOS., D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 5.00(CINCO) METROS., E. NO SE OBSERVA AREA LIBRE. A. NO SE EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO. B. NO EXHIBE DICTAMEN DE	LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION POR AS CONSTATARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA. AL MOMENTO SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO, TITULAR, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE Y ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE Y ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE DEL LOCAL CON LA CUAL ME IDENTIFICO Y LE ENTREGO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y CARTA CORTESÍA. SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL UBICADO EN PLANTA BAJA UBICADO EN EL INTERIOR DE LA PLAZA COMERCIAL CON LA DENOMINACIÓN EN FACHADA DEL LOCAL DE MANERA VISIBLE. AL MOMENTO OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE SEOBSERVAN DOS UNIDADES DENTALES EN DOS CONSULTORIOS RESPECTIVAMENTE, UNO DE ELLOS EN PLANTA BAJA Y EL OTRO EN PRIMER NIVEL, SE OBSERVA TAMBIÉN UNAS SILLAS (AREA DE ESPERA). RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE: CONSULTORIO DENTAL 2. LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFÍCIES: A. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 27.36(VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS)METROS CUADRADOS, B. LA SUPERFÍCIE UTILIZADA ES DE 27.36(VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS) METROS CUADRADOS, C. LA SUPERFÍCIE CONSTRUIDA ES DE 27.36(VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS) METROS CUADRADOS, D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 5.00(CINCO) METROS., E. NO SE OBSERVA AREA LIBRE. A. NO SE EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO. B. NO EXHIBE DICTAMEN DE
De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado es de CONSULTORIO DENTAL", actividad desarrollada en una superficie utilizada de 27.36 n2 (veintisiete punto treinta y seis metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ambito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del nestituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis hislada que a continuación se cita:	'CONSULTORIO DENTAL", actividad desarrollada en una superficie utilizada de 27.36 m2 (veintisiete punto treinta y seis metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos a ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en e ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley de nstituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo de Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la Jey los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"		
Asimismo asentó en el a se refiere la orden de vi	ucta de visita de ve sita, lo siguiente:	rificación, en relación a la documentación a que
Way need began been belief being began beam been been soon meed under soon meed to be deep meet police belief belief belief tolde over been been been been been been been be	para que or lo que muestra los siguier	exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de ntes documentos:
admitidas y desahogado cuales se valoran en té Civiles para el Distrito Administrativo del Distrito necesario hacer menció la Suprema Corte de Jusquada parte del Informació del Informaci	las durante la sul rminos de los artíc Federal, aplicado to Federal conform n expresa de ellas esticia de la Nación de la bores que de labores que se la sul conforma de la bores que se la sul conforma de la bores que se la sul conforma de la bores que se se la sul conforma de la	e a la valoración de las pruebas que fueron estanciación del presente procedimiento, las sulos 402 y 403 del Código de Procedimientos supletoriamente a la Ley de Procedimiento e a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de publicada en la página treinta y nueve, de la erindió el Presidente de la Suprema Corte de chenta y nueve, del rubro y texto siguientes:————————————————————————————————————
Para dar cumplimiento Amparo, es suficiente q constancias que obran	a lo dispuesto po uue en el acta de la en autos, para ov recibidas en es	CIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. r el artículo 151, primer párrafo de la Ley de a audiencia se señale que se dio lectura a las que se entienda que las documentales han e acto, sin que sea necesario que se haga
Visita de Verificación, po	or lo que no pueder a, (salvo aquellas delante), sirve de a	ara acreditar el objeto y alcance de la Orden de n ser tomadas en cuenta para emitir la presente respecto de las que esta autoridad emitirá apoyo la siguiente tesis que a continuación se
Registró No. 170209 Localización: Novena Época		





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K





700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017**

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

Ahora bien, por lo que hace al Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 18983-151LARO15D de fecha de expedición siete de julio de dos mil quince, el cual esta autoridad determina no tomar en cuenta para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que dicha documental fue exhibida en copia simple, por lo que dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello es menester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria,





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, titulada:

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental que en su caso pudiera acreditar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 61139-151OCDI17 de fecha de expedición siete de septiembre de dos mil diecisiete, la cual fue expedida para el predio ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número diecinueve (19), Interior E, Condominio C, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, sin embargo se infiere --salvo prueba en contrario- que se trata del mismo inmueble en donde se practicó la visita de verificación materia el presente procedimiento, ello es así ya que al ingresar la cuenta catastral, que aparece en el Certificado de referencia, en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, se desprende que dicho inmueble coincide con los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de verificación, esto es, "...PUEBLA Y GUAYMAS..." (sic), por lo que se hace evidente que dicho certificado es relativo al establecimiento visitado, por lo que se hace evidente que dicho certificado es relativo al establecimiento visitado y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente tomar en cuenta el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de referencia para los efectos de la presente determinación, mismo que salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circumstancias arguidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que el promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis: -----

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.20.A.118 A

Pag. 1725

[TĂ]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe, por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. -----

Ahora bien, si bien es cierto el Certificado de cuenta es de fecha posterior a la práctica de la visita de verificación, también lo es que dicho documento se expidió tomando en consideración lo dispuesto por el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento de la visita de verificación), por lo tanto para efectos de obligatoriedad y cumplimiento al establecimiento visitado le aplican las mismas normas de ordenación en materia de uso de suelo desde el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, salvo prueba en contrario, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

presente determinación
En ese sentido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número número folio número 61139-1510CDI17 de fecha de expedición siete de septiembre de dos mil diecisiete, mismo que salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.————————————————————————————————————
En ese sentido, del estudio y análisis que se hace de la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número número 61139-1510CDI17 de fecha de expedición siete de septiembre de dos mil diecisiete, se desprende que el inmueble visitado (incluyendo interiores y locales) le aplica las zonificaciones Habitacional con Oficinas (HO) y por norma de ordenación sobre vialidad Habitacional Mixto (HM), zonificaciones en las que tiene permitido -entre otros- el uso de suelo de CONSULTORIO DENTAL, en ese sentido y toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que las actividades que se llevan a cabo en el inmueble visitado, son de "CONSULTORIO DENTAL", por lo que se hace evidente que el uso de suelo que se desarrolla en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación, es el permitido para el inmueble visitado, en términos de la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número número 61139-1510CDI17 de fecha de expedición siete de septiembre de dos mil diecisiete, antes mencionado
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo en el inmueble visitado de conformidad con la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número número 61139-151OCDI17 de fecha de expedición siete de septiembre de dos mil diecisiete, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

Urba	ano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:	
0000	iculo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y expechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta or reglamento".————————————————————————————————————	
tiene del l	ciculo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que en por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las nas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de strucciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————	
" Art sigui	tículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las ientes zonas y usos del suelo:	
yan yan atau kita bad	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento	
Regl	amento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
AND SOR AND NOT AND	"Articulo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
1.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————	
11.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes poñalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique	

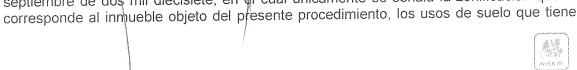




700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

	Desarrollo Urbano que entren en vigor
	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
<i>i</i>	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.———————————————————————————————————
-	pien, esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por uso en el

inmueble visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la calificación del Acta de Visita de Verificación materia del presente asunto, se emite tomando en consideración la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número número 61 39-1510CDI17 de fecha de expedición siete de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual únicamente se señala la zonificación que le





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

documental se esta de dichas actividad determinar el cumo	cie del predio y superficie máxima de construcción, sin que en dicha ablezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo les, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para el limiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de este punto.————————————————————————————————————
ouena fe, y a efe Certificado Único 1510CDI17 de feo mencionada, relativ General de Adminio Distrito Federal, a o u obra en sus archi 61139-1510CDI17 relativa al inmueble Condominio C. Col	erior, y sin perjuicio de que esta autoridad actúa bajo el principio de ecto de validar el contenido de la copia cotejada con original del de Zonificación de Uso del Suelo, folio número número 61139-cha de expedición siete de septiembre de dos mil diecisiete, antes va al predio de interés, REQUIÉRASE Y GÍRESE OFICIO , al Director estración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del efecto de que informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si fue expedido vos el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número de fecha de expedición siete de septiembre de dos mil diecisiete, e ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número diecinueve (19), Interior E, conia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior gales a que haya lugar.
oresente asunto, s objeto y alcance, e ambiental conformo Distrito Federal."(s extual lo siguiente	to y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del e desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del la visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbano- e al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del ic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera :
and year have take take take take the new and was town how make the take take that the daw that the take take t	
Artículo 77. Se rec	quiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la ación, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar ntes proyectos:
	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
11.	De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
111.	De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
V.	Crematorios





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

	VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.
	Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
Es decir, en "CONSULTO m2 (veintisiete ninguna de l'establecimien cuadrados de cuadrados de construcción; diese, gas LP (VI) se aplica requiere dicta legal	el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para RIO DENTAL, la cual se desarrolla en una superficie construida de 27.36 e punto treinta y seis metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza as hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el to visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros e construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no amen de impacto urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto
Derivado de verificación, s materia de u autoridad de observaciones nada cambiar visitado NO p cumplimiento respecto sirve	lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de e advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en eso de suelo, respecto al uso de suelo y superficie desarrollados, esta termina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de singresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en ía el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que el odría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al en de apoyo por analogía la siguiente Tesis:
Preced	gistro: 39,938 lente : Quința





700-CVV-RE-07 FXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----

- Oseedorde: mindezie materia desire pro-

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

-RESUELVE-
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Gírese oficio al Director General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si fue expedido u obra en sus archivos el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 61139-1510CDI17 de fecha de expedición siete de septiembre de dos mil diecisiete, relativa al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número diecinueve (19),Interior E, Condominio C, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena C.P. 03720. Delegación Benito Juárez, México D.F.





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2604/2017

El interesado podrá dirigirse al Ins Federal, donde recibirá asesoría s Datos Personales para el Distrito datos.personales@infodf.org.mx o	obre los derechos que દા Federal al teléfono: 56	utela la Ley de Protección de 636-4636; correo electrónico:
OCTAVO Notifiquese el contenido y/o Poseedor del inmueble visitado y a presente procedimiento y/o domicilio ubicado en	, en el domicilio donde pi ■ en su carácter de	ón al C. Titular y/o Propietario ractico la visita de verificación del inmueble objeto del u carácter de la la
Ciudad de México, precisando qui presente alguna imposibilidad para el inmueble visitado, previa razó fundamento en los artículos 78 fra Procedimiento Administrativo del Reglamento de Verificación Admini	etectuar la notificación or on que se levante para acción l inciso c), 80, 8′ Distrito Federal aplicad	domicilio no existiere, o se denada, deberá notificarse en la tal efecto, lo anterior con 1, 82 fracción l de la Ley de do de manera supletoria al
NOVENO Previa notificación de la las actuaciones del procedimiento que cause estado, archívese como de lo dispuesto en el Considerando	número INVEADF/OV/D asunto total v definitiva	mente concluido, en términos
DECIMO CÚMPLASE		
Así lo resolvió y firma el Licenciado Instituto de Verificación Administrat	Hsrael González Islas, Diva del Distrito Federal. C	Director de Calificación "A" del Conste.————————————————————————————————————
LFSCAU		NYEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordínación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, biso 11
Coi Noche Bueris C P. 03720
invesor di gob ma